

LEY Nº 28100

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO POR INGRESO AL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE MACHU PICCHU

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

El 10% de la recaudación captado por el ingreso al Parque Arqueológico de Machu Picchu, administrado por el Instituto Nacional de Cultura - INC, será destinado a la Municipalidad Distrital de Machu Picchu, constituyendo ingreso directamente recaudado de dicha entidad.

Artículo 2º.- Cobro del derecho

El cobro del derecho a que se refiere el artículo 1º será efectuado a través de un boleto único que será expedido por el Instituto Nacional de Cultura, en su condición de administrador del Patrimonio Cultural de la Nación, el que deberá expresar en forma diferenciada el importe que corresponde a la Municipalidad Distrital de Machu Picchu, así como al Instituto Nacional de Cultura.

El Instituto Nacional de Cultura depositará mensualmente bajo responsabilidad, a la Municipalidad Distrital de Machu Picchu el monto resultante de la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1º, en la cuenta especial que para tal efecto señale la referida municipalidad.

El Instituto Nacional de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitirá a la Municipalidad de Machu Picchu, un informe anual pormenorizado de los ingresos recaudados, bajo responsabilidad.

Artículo 3º.- Destino de los fondos recaudados

La Municipalidad Distrital de Machu Picchu destinará el íntegro de los recursos que le corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80º, 81º, 82º y 85º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y se compromete de esta manera con el cuidado de las zonas arqueológicas, a dar mejores condiciones de acogida a sus visitantes y a difundir la riqueza de nuestra cultura.

Los recursos que le corresponde al Instituto Nacional de Cultura son de su exclusiva responsabilidad y, serán utilizados para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Norma derogatoria

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros